

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Demandado: Juan Benedicto Chirino Vega

Expediente: 11001400303320220032800

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del 14 de noviembre de 2023, conforme a lo siguientes términos:

Manifiesta el despacho:

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que en mediante auto del 10 de mayo de 2022, se autorizó el ingreso de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. al predio objeto de la presente acción y con ello la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de junio de 2020, sin embargo, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 376 del C.G.P.

Señor juez, no es menester de la suscrita controvertir caprichosamente las disposiciones impuestas por el despacho, sin embargo, conforme a lo preceptuado en el Decreto 798 de 2020 señaló:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

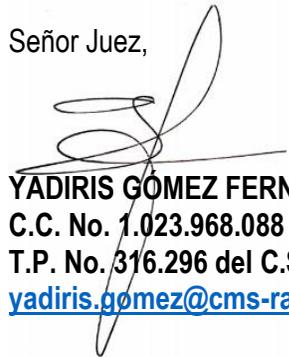
De esta manera, por motivos de Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia Covid-19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 798 de 2020 mediante el cual en su artículo 7 modificó el art 28 de la ley 56 de 1981, así las cosas y a fin de no dilatar los procesos, facultó a los jueces para autorizar la ejecución de las obras sobre el predio objeto de litigio **SIN NECESIDAD** de realizar la inspección judicial.

Adicionalmente, me es pertinente pronunciarme al respecto de la mención del "artículo 376 del C.G.P" , pues no es procedente citar el artículo 376, debido a que habiéndose promulgado una norma especial para las servidumbres de energía no es procedente aplicarle la normatividad general del art 376 del CGP, ya que en la demanda no se pretende una servidumbre de un predio sobre otro "dominante y sirviente", en cambio se pretende imponer una servidumbre de servicios públicos teniendo esta un

trámite especial como lo es la Ley 56 de 1981, la cual difiere del trámite general establecido en el Código General del Proceso; argumento lo anterior en el art 1 del CGP.

En virtud de lo anterior, me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto en mención, con el fin de que el despacho mantenga la autorización de las áreas sin necesidad de realizar la diligencia de inspección judicial sustentada en el artículo 376 del CGP; más aún cuando, **el tubo de gasoducto ya se encuentra instalado en el predio** y el proceso de imposición de servidumbre busca sanearlo.

Señor Juez,



YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.023.968.088 de Bogota
T.P. No. 316.296 del C.S. de la J.
yadiris.gomez@cms-ra.com

RECURSO DE REPOSICIÓN . RAD: 11001400303320220032800/TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>

Jue 16/11/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Recurso Reposición 2022-328.pdf;

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.Cjcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**
Demandante: **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**
Demandado: **Juan Benedicto Chirino Vega**

Expediente: 11001400303320220032800

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del 14 de noviembre de 2023.

Adjunto PDF,

Agradezco su atención y quedo atenta su recibido,

Yadiris Gómez
Asociada | Associate

T +57 1 321 8910

E yadiris.gomez@cms-ra.com

CMS Rodríguez-Azuero | Cra. 11 No. 77a-99, Edificio Semana Ofc. 301 | Bogotá | Colombia

cms.law- cms-lawnow.com

Please consider the environment before printing.

16/11/23, 16:10

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.